REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	2021-00361-00
Demandante:	YOHANA ANDREA CHAMORRO
Demandado:	LULIED CONSUELO CUELLAR

.

En escrito remitido a nuestro correo electrónico con fecha 28 de septiembre de 2021, la señora LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, por intermedio de apoderado judicial DR. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, ha presentado escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por YOHANA ANDREA CHAMORRO, por intermedio de apoderado judicial, DRA YENNY CRISTINA GALVIS CHAMORRO.

De la revisión del expediente digital, se tiene que la apoderada judicial demandante acreditó la gestión de notificación a la parte demandada, señora LULIED CONSUELO CUELLAR, la cual realizo con fecha 7 de septiembre de 2021, conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la notificación a la demandada, a su correo electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

Es de anotar que conforme a las previsiones del artículo 442 del C.G.P, numeral 1, el demandado dispone de un término de diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la formulación de las excepciones de mérito, dado que la notificación personal se entendió surtida el día 9 de septiembre de 2021, puesto que la notificación personal se realiza a su dirección electrónica el día 7 de septiembre de 2021, conforme lo acredita la apoderada DRA. YENNY CRISTINA GALVIS y en ese entendido el termino de que disponía para la formulación de excepciones de mérito vencía el día 23 de septiembre de 2021.

Conforme lo anotado anteriormente y de la revisión del escrito presentado por el DR. JAIRO AMEZQUITA, apoderado judicial de la parte demandada, este fue presentado el 28 de septiembre de 2021; o sea, por fuera del término que por disposición legal se le concede, que tiene por característica esencial que es perentorio e improrrogable. Por lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el tema, vemos como las excepciones de mérito presentadas por la demandada, por intermedio de su apoderado judicial, están por fuera del término previsto para formularlas y por ende no procede su trámite y deviene su rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el escrito de excepciones de mérito que ha presentado la señora LULIED CONSUELO CUELLAR PEÑA, por intermedio de apoderado judicial DR. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Vuelva el asunto a despacho a fin de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

3.- TENER al DR. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, portador de la T.P. No. 260.546 del C.S.J., correo electrónico: Jairo.9005@hotmail.com conforme al poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili